

**BOLETIN****OFICIAL**

# **PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTO.

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## **DARRE OFICIALE.**

### **GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se dice á este Gobierno con fecha 8 del actual lo siguiente:

Exmo. Sr. Los sublevados se han dirigido hacia Ciudad-Real e intimado la rendición á las escasas tropas que la guarnecen las que despreciando sus importantes amenazas han permanecido fieles al cumplimiento de su deber. Los primeros en vista de la actividad imponente de la guarnición de Ciudad-Real, han emprendido de nuevo la marcha en dirección de Almagro. La división expedicionaria que salió de esta corte, y á cuyo frente se ha colocado ya el general Ministro de la Guerra, continua animada del mayor entusiasmo y activamente se dirige desde Madridejos en busca de los agitadores de la rebelión. Pasado mañana harán su entrada en esta corte las fuerzas que acudirán el Capitán general de Burgos.

La partida de republicanos que apareció en Albalat, provincia de Valencia, ha sido en pocas horas completamente destruida por la Guardia Civil. Otro tanto sucederá con otra que en el mismo sentido recorre algunos pueblos del marquesado de Lombay hasta la villa de Atella, sobre la cual se dirigen las leales tropas de S. M. desde varios puntos de la provincia. De los partidos recibidos de las demás del Reino, aparece que la tranquilidad continua sin alteración; todas las tropas fieles, todos los pueblos pacíficos. De igual beneficio disfruta esta capital. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 10 de julio de 1854.—José María Jaudenes.

### **Vigilancia.**

Los Alcaldes de esta provincia y demás agentes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura del deserto del Canal de Isabel II, Vicente Fernández (a) Pelata, cuyas señas se expresan á continuación; caso de ser habido le remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes. Guadalajara 10 de julio de 1854.—José María Jaudenes.

### **Señas del fugado.**

Edad 33 años.—Estatura cinco pies y seis pulgadas.—Pelo negro.—Ojos garzos.—Nariz larga.—Barba poblada.—Cara regular.—Color moreno.—Tiene una cicatriz en la mandíbula del lado derecho, y es natural de Fuenmayor, partido de Logroño.

### **Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Guadalajara.**

En el art. 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de junio último, publicada en el Boletín oficial correspondiente al 3 del actual, se previene la renovación de las comisiones de instrucción primaria de los pueblos. Para que esta operación se verifique de una manera uniforme y evitar después reclamaciones, ya por nombrar más vocales que la ley determina, ya por designar para estos cargos honoríficos personas que no tienen la instrucción necesaria, como ha sucedido en otras ocasiones, esta Comisión superior ha resuelto se publique el art. 31 de la ley de 21 de julio de 1838, cuyo contenido tendrán los Ayuntamientos presente al ocuparse de la renovación de las Comisiones. Verificada esta, los Alcaldes se servirán dar conocimiento á esta Comisión superior, expresando los nombres de los sujetos elegidos. Guadalajara 10 de julio de 1854.—El Presidente, José María Jaudenes.—Por acuerdo de la Comisión, José Ignacio Minguez, Secretario.

### **Art. 31 de la ley de 21 de julio de 1838 que se cita.**

En todo pueblo donde por esta ley deba haber escuela, habrá una Comisión local de instrucción primaria subordinada á la provincial; ésta Comisión se compondrá del Alcalde, presidente; de un regidor; de un peregrino elegido por el Ayuntamiento donde hubiere mas de uno, y de otras dos personas calosas e instruidas nombradas por el Ayuntamiento.

Estos destinos serán honoríficos y voluntarios.

### **Dirección general de Administración militar.**

Debiendo procederse con arreglo á lo resuelto en la instrucción de utensilios de 29 de marzo del año anterior, y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, á la adquisición de 14,850 mantas de lana necesarias en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Granada y Burgos para el servicio de las camas de las tropas del ejército

existentes en los mismos, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general, y en los de las Intendencias de los distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero ó instrucción de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad ó á parte de las mantas designadas, con arreglo á lo establecido en la 2º condición, y segun el formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.º A dichas proposiciones habrán de acompañar los licitadores, como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sus sucursales en las provincias; de las cantidades designadas en la condición 11 en proporcional, eosanche que tengan sus proposiciones, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las estíaciones oficiales del dia en que tengan diligenciado el depósito. En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se exhibirán las muestras y proposiciones presentadas en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 6º, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura: concluida que sea, se compararán entre si todas las que llenen las condiciones exigidas y estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la proposición que ofrezca encargarse de mayor número de prendas de esta clase, sin perjuicio de tomar en consideración y dar cuenta de todas las muestras presentadas para los efectos preventivos en la condición 6º y demás á que hubiere lugar.

3.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, siéndolo además en calidad y medida sus muestras, contendrán sus autores entre si, suviéndoles de gobierno que las unas se hagan al tanto por ciento del importe de las mantas de que se encarguen; cerrada la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones y muestras iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

4.º Cuando la proposición mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual en sus términos y muestras á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Dirección general, el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, proceviéndose á la adjudicación del remate en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4º, dandose no obstante cuenta de una y otra para los efectos preventivos en la referida condición 6º.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor correrá des-

de que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de julio de 1854.—Francisco de Mata.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se hace á pública subasta la adquisición de 14,850 mantas que por ahora se consideran necesarias para servicio de las tropas del ejército.

1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias militares de los distritos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán con la anticipación debida observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, con arreglo á las bases del Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de febrero del mismo año.

2.º Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 14,850 mantas, ó parciales por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, segun el número que á estos se detalla mas adelante.

3.º Las mantas que se subastan han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo ni algodón, ni tambores de pelote; y han de presentar asimismo un tejido igual en elurdimbre y trama como circunstancias necesarias de abrigo y duración.

4.º Las dimensiones de estas mantas han de ser diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso el de cinco libras cuando menos.

5.º Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de muestras, fijando en aquellas el precio que exigen por cada prenda.

6.º Si en todos ó varios distritos hubiera lugar á remate por la totalidad de las mantas, reunidas que sean en la Dirección general de Administración militar, las muestras de las proposiciones admitidas, fijata la misma Dirección, de acuerdo con la intervención general, aquella que considere mas á propósito en precio y calidad, y previa la Real aprobación quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición y presentado las muestras elegidas, y lo propio se verificará respecto á las licitaciones parciales ó por distritos.

7.º El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratante ó contratantes presentan, se somete al voto de la Junta de Administración de cada distrito, con asistencia de un Jefe militar que designe el Excmo. Sr. Capitan general del mismo.

8.º Las 14,850 mantas que se subastan han de entregarse en la proporción y en las capitales siguientes:

Madrid	40.000
Barcelona	4,700
Corona	2,500
Granada	1,000
Burgos	1,000
Valencia	650
	14,850

9.º Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condición anterior por el número que respectivamente se les detalla, y en tales plazos de 45 días cada uno, a contar el primero desde la fecha en que el remate ó proposición elegida obtenga la Real aprobación, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas dentro de los expresados almacenes.

10. El pago se verificará del propio modo por terceras partes con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de cada capital de distrito, en que conste haber tenido efecto la entrega en almacenes del número de mantas correspondiente al plazo de que se trata.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por el valor que a continuación se expresa en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condición 10 la total entrega del tercero y último plazo, en cuyo caso le será devuelto.

#### Fianza para las que han de entregarse en

Rs. vn.

Madrid. . . . .	18,000
Bacerlona. . . . .	17,000
Curuna. . . . .	9,000
Granada. . . . .	6,000
Burgos. . . . .	6,000
Valencia. . . . .	4,000

Para el total de la contrato.... 60,000

12. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si cualquier rematante faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos presijados, ó porque estas, á juicio de la Junta y jefe militar de que habla la condición séptima, no fueran de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos nacionales y municipales, y la contribución que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente sera de cuenta del contratista ó contratistas el pago de costas de subasta, escritura e impresión de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicación á las Autoridades y empleados á quienes corresponda.

16. Por último, ningún remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 30 de junio de 1854.—Vicente Flores.

#### Comisión provincial de instrucción primaria de la provincia de Toledo.

##### ANUNCIO.

Esta Comisión, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, ha señalado el día 26 del inmediato julio para dar principio a los ejercicios de oposición á las escuelas de instrucción primaria, vacantes y que vacaren hasta dicho día, y para las de niñas el 30 del mismo; yificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia, y dándose principio á ellos á la hora de las ocho de la mañana, previa presentación por los opositores en esta Secretaría de los documentos mencionados en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—El Presidente, Miguel María Fuentes.—Antonio Gil de Albornoz, Secretario.

##### Escuelas de niños.

La del cuartel núm. 1.º de Toledo; dotada con 5,325 rs. anuales, 900 para casa-habitación y las retribuciones de los niños, calculadas en 3000 rs.

La de la villa de la Guardia, cuya dotación consiste en 4000 reales anuales, 200 para casa-habitación y las retribuciones de los niños, que hasta ahora no están calculadas.

##### Escuelas de niñas.

Las de Valdeverdeja, Alcaudete de la Jara, Urdaz, Miguel Esteban, San Pablo, Novés, Villarrubia de Santiago, Noblejas, Mocejón, Villatovas, Villafranca de los Caballeros y Torrijos, dotadas con 2,000 rs. anuales cada una y las demás obsequios expresadas en el referido Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

#### Índice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de junio próximo pasado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Mayo 24. Real decreto ordenando sean autorizadas las subastas de los productos de montes por los Secretarios de Ayuntamientos, asistidos de dos hombres buenos cuando el tipo de la enajenación no exceda de 2000 rs. (núm. 70, junio 12.)

Junio 9. Real orden mandando que la inspección del distrito minero de Madrid, quede limitada á dicha provincia las de Segovia, Toledo, Ávila y Cáceres, y que se sitúe en esta ciudad la cabecera de una nueva inspección minera que comprenderá también las de Cuenca y Soria. (núm. 75, junio 23.)

16. Otra concediendo permisos provisionales de seis meses para que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas. (id. id.)

Idem. Otra reclamando varios documentos á los interesados en minas que han de acompañar á los expedientes que se remiten á la aprobación. (id. id.)

Id. Id. señalando las cantidades que han de consignarse en las depositarias de los gobiernos de provincia al presentar las solicitudes de registros de minas. (núm. 75 junio 23.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Junio 20. Real orden marcando las penas que debe imponerse á los intrusos en la ciencia de echar. (número 66 junio 2.)

8. Otra recomendando la adquisición de la obra que con el título de Biblioteca de la niñez pública D. José Martín y Alegria. (núm. 70 junio 12.)

10. Otra también para la adquisición del tomo primero del diccionario general del Notariado de España y Ultramar, cuyo importe será abonado á los Alcaldes en sus cuentas respectivas. (núm. 70 junio 12.)

7. Otra declarando que los matriculados en cual-

quier departamento de marina á quienes cupiere la suerte de soldados han de acreditar que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años para quedar esentos del servicio en el ejército. (núm. 75 25 junio.)

18. Id. previniendo el modo de cubrir el servicio de reemplazo cuando no hay suficiente número de mozos en el alistamiento y se tenga que recurrir á los de años anteriores. (id. id.)

19. Id. señalando los sellos que han de usarse en la correspondencia oficial. (núm. 76 junio 26.)

21. Id. mandando que las cartas certificadas que hayan de circular en el interior del Reino, se franquen y además se las ponga un sello de 2 reales sea cualquiera su peso (núm. 77 junio 28.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULARES.

Junio 1.<sup>o</sup> Mandando que los maestros de instrucción primaria intervengan en cuantos gastos se hagan en menaje y demás utensilio de la escuela. (núm. 66 junio 2.)

Idem. Otra previniendo á las comisiones locales de instrucción primaria remitan á la principal un informe general expresivo del estado de enseñanza concurrencia de niños etc., por consecuencia del examen que debe haberse celebrado en el presente mes. (núm. 66, junio 2.)

Idem. Otra señalando el 17 de julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros de escuela elemental y el 22 para los de maestras de niñas (id. id.)

26. Otra haciendo mérito de la Real autorización concedida á D. Pedro Valls para construir un canal con destino á regar las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villamanrique, y Villarejo de Salvanés. (núm. 68, junio 7.)

3. Id. señalando el 6 de julio próximo para dar principio á los ejercicios de oposición para proveer la plaza de maestra de niñas de Sacedón. (núm. 68, junio 7.)

27. Id. encargando la captura de Fulgencio Chavarria Parra (á) Chamorro, vecino de Pastrana. (núm. 77, junio 28.)

Idem. Id. la busca y detención de Alfonso Martín, natural del Horcajo, de 14 años de edad. (id. id.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Cañaverales.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para establecer un mercado los miércoles de cada semana y una feria en los días 15, 16 y 17 de noviembre de cada año; ha dispuesto el mismo, que el primer mercado se celebre el día 2 del próximo agosto; advirtiendo, que no se exigirán derechos por ningún concepto á los vendedores ni compradores, y se facilitarán gratis las medidas para la venta de cereales. — Cañaverales 2 de julio de 1854. — El Alcalde, Eugenio Polanco. — D. A. D. A. — Autolín Suárez, Srio.

A los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se subastará el arriendo por un año de la posada perteneciente á los propios de la villa de Arbeteta; cuyo acto se verificará ante el Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

A los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se verificarán los remates de los arriendos por un año de la casa-posada y casa-fragua de los propios de la villa de El Cubillo, ante el Ayuntamiento de la misma, de diez á doce de la mañana y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en setecientos reales vellón, pagados del presupuesto municipal. Y para cumplir con lo dispuesto en Real Decreto de 19 de octubre de 1853, se anuncia en el Boletín oficial por tres veces durante el espacio de un mes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Alcalde dentro del término de un mes, el que transcurrido se proverá Pelegrina y julio 1.<sup>o</sup> de 1854. — El Alcalde, Juan de la Cruz.

## PARTE NO OFICIAL.

### Anuncios.

*Se vende una hacienda compuesta de las fincas siguientes.*

Un cercado titulado de Sopetran, término de la villa de Hita que comprende tierra labrantede superior calidad; tierra de prado con algunos álamos blancos; raigadas de olmos; un olivar grande; una bodega y cocedero con tinajas; un molino harinero; otro aceitero con tinajas y calderas; un horno de pan cocer; un local cubierto para cerdos; una huerta con frutales; casa para el hortelano; pozo de noria y estanque; un parador para arriería; y las paredes de la cerca.

Diez tierras; cinco pedazos de olivos; una viñita, y un molino harinero titulado de Frias, en el mismo término de Hita.

Sesenta y cinco tierras labrantede una viña grande de mas de 20.000 cepas; y otras cinco pequeñas, en término de la villa de Heras.

Se previene que la venta por terceras partes; pero será preferido el licitador ó licitadores que entre en el todo.

La persona que quiera interesarse; se servirá acudir en Madrid al Sr. D. Antonio María Cofrario, calle de Sta. Isabel, núm. 7, cuarto principal, izquierda; y en Guadalajara á D. Juan Paulino Llorente, Plazuela de Dávalos, núm. 13.

Guadalajara 11 de julio de 1854. — Juan Paulino Llorente.

En la Redacción de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad; se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargaremes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar; estados en blanco de nacidos, casados y muertos; recibos en blanco para la contribución del anticipo reintegrable por el Tesoro, con arreglo al modelo circulado por la Administración de esta provincia á 24 reales el millar.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.